



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de julio dos mil veinte

<b>Proceso</b>	DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-
<b>Demandante</b>	DARIO ELOY HOLGUIN VÉLEZ
<b>Demandados</b>	MARÍA OLGA HOLGUIN VÉLEZ y OTROS
<b>Radicado</b>	0557931030012014012300
<b>Asunto</b>	Determina avalúo del inmueble y porcentaje del derecho de cuota
<b>Providencia</b>	A.I. 2020-077

### 1-. *Avalúo del inmueble*

Decretada la venta de la cosa común, se corrió traslado a las partes del avalúo del bien. Transcurrió el término previsto en el artículo 238 del C. de P. C., sin que las partes se hubieran pronunciado. Por lo anterior, se declarará en firme el avalúo, teniendo como precio del bien la suma de \$151.531.880, sin perjuicio que las partes de común acuerdo antes de la licitación, señalen el precio y la base del remate, sin que sea necesario nuevo aviso ni su publicación<sup>1</sup>.

### 2-. *Derechos de cuota.*

Un punto de controversia entre los comuneros es el porcentaje del derecho de cuota que le corresponde a cada uno de ellos. Tal aspecto no fue resuelto en el auto que decretó la venta del bien. Por lo anterior, se determinará, con base en los títulos, el porcentaje que tiene cada uno. De esta manera, desde una etapa temprana podrá conocerse cómo será distribuido el producto del remate entre los comuneros. Asimismo, el comunero que estuviere interesado en presentarse como postor podrá conocer con exactitud el porcentaje legal y pagar el precio del remate, con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel, como lo dispone el numeral 8 del artículo 471 del C. de P. C.

El demandante DARÍO ELOY HOLGUIN VÉLEZ afirmó que su derecho de cuota es del 28.323%, mientras que el derecho de cuota de cada uno de los demás comuneros ANA LIBIA, MARIA OLGA, CARLOS ANTONIO, MARTHA ELENA y las sucesiones de LIGIA y ANGELICA HOLGUIN VÉLEZ, es de 11.946%.

<sup>1</sup> Numeral 7 del artículo 471 del C. de P. C.

Contrario a esto, en la contestación de la demanda se expresó que el demandante tan solo era titular del 14%.

Con la demanda, como anexo necesario para acreditar que demandante y demandados son condueños<sup>2</sup>, se presentaron las escrituras públicas 118 de 2008 y 755 de 2013, ambas de la Notaría de Puerto Berrío.

En el primero de los instrumentos públicos en mención, se protocolizó la sucesión de Carlos Antonio Holguín, que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío. En el mencionado proceso el bien fue avaluado en \$11.705.288. La referida autoridad judicial aprobó el trabajo de partición, en él se adjudicó el bien objeto de este proceso, de la siguiente manera:

Para MARGARITA VÉLEZ DE HOLGUIN, cónyuge supérstite, \$5.852.644. Para los herederos (i)DARIO ELOY; (II)MARIA OLGA; (III) CARLOS ANTONIO; (IV) MARTA ELENA; (V) ANGELICA; (VI) ANA LIBIA y (VII) LIGIA HOLGUIN VELEZ los restantes \$5.852.644. De esta manera, a MARGARITA VÉLEZ DE HOLGUIN se le adjudicó el 50% del bien y a los demás herederos el restante 50%, correspondiéndole a cada uno 7.142%, resultante de dividir el porcentaje entre el número de herederos.

Por otro lado, en la escritura pública 755 de 2013 de la Notaría de Puerto Berrío, se documentó la sucesión notarial de MARGARITA VÉLEZ DE HOLGUIN, en la que se adjudicó a sus herederos el derecho de cuota del 50% sobre el bien objeto de este proceso, de la siguiente manera: Para DARIO ELOY HOLGUIN VÉLEZ el 8% como hijuela de pasivos. Adicionalmente, para todos herederos se adjudicó el restante 42%, en cuotas iguales, correspondiéndole a cada uno el 6%.

La anterior información puede compendiarse en forma detallada, así:

<b>Nombre</b>	<b>Porcentaje adjudicado en sucesión de CARLOS ANTONIO HOLGUIN –PADRE-</b>	<b>Porcentaje adjudicado en sucesión de MARGARITA VÉLEZ DE HOLGUIN</b>	<b>Total</b>
MARGARITA VÉLEZ DE HOLGUIN	50%	-0-	-0-
DARIO ELOY HOLGUIN VELEZ	7.142%	14%	21.142%
MARIA OLGA HOLGUIN VÉLEZ	7.142%	6%	13.142%
CARLOS ANTONIO HOLGUIN VÉLEZ	7.142%	6%	13.142%

<sup>2</sup> Artículo 467 del C. de P. C.

MARTHA ELENA HOLGUIN VÉLEZ	7.142%	6%	13.142%
ANGELICA HOLGUIN VÉLEZ (sucesión)	7.142%	6%	13.142%
ANA LIBIA HOLGUIN VÉLEZ	7.142%	6%	13.142%
LIGIA HOLGUIN VÉLEZ	7.142%	6%	13.142%
Total	100%	100%	99.994%

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

**RESUELVE**

1-. **CONSIDERAR** para efectos del remate el precio de \$151.531.880. En firme el avalúo se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del valor, atendiendo para ello las reglas para el tránsito de legislación.

2-. **DETERMINAR** los derechos de cuota de los comuneros en la forma expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ